Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un artículo 27 bis de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de fondos y apoyos gubernamentales para la asistencia social.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 892**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE FONDOS Y APOYOS GUBERNAMENTALES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 27 bis a la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila, se define como asistencia a las acciones temporales que proporcionan los satisfactores básicos de subsistencia a la población en desventaja, promoviendo a corto plazo capacidades, autodesarrollo y oportunidades”, mientras que el desarrollo social se define como el sistema garante de la equidad en la sociedad, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la inclusión para mejorar sus oportunidades, apoyos, habilidades, supresión de la desigualdad y la inequidad.

Tanto la asistencia como el desarrollo social son dos elementos básicos que deberían estar garantizados por el Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obligación que no sólo se cumple a través de programas sociales, sino mediante la implementación y ejecución de políticas pública que permitan un desarrollo social sostenido y continuo, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tal como lo prevé el artículo 3º del máximo ordenamiento del país.

Como se puede observar, la asistencia social está estrechamente ligada al tema del desarrollo, pues la misma se constituye con acciones temporales que satisfacen las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad. En ambos casos, se busca mejorar la vida de quienes más lo necesitan, tendiendo siempre a que esas acciones permitan un desarrollo sostenido a largo plazo que combata de manera efectiva la pobreza y la marginalidad.

En México desde la época de la colonia se tiene una amplia documentación respecto de la asistencia social. Durante aquellos años la asistencia fue prácticamente monopolizada por la Iglesia Católica y posteriormente por asociaciones civiles afines a la misma. En el siglo XIX las primeras asociaciones civiles laicas comenzarían a emerger a través de las sociedades mutualistas, las cofradías e incluso las logias, que permitían el apoyo mutuo entre sus miembros a falta de un estado social que asumiera su rol protector de la población.

La sociedad civil seguiría este modelos asistencialista hasta la segunda mitad del siglo XX cuando las ideas del Estado de Bienestar permearon en los países occidentales, dándole un papel secundario a la sociedad civil en acciones de combate a la pobreza y pasándolo al Estado casi en su totalidad. No obstante, el ascenso de teorías neoliberales en los gobiernos (entre ellos México) desmantelarían la seguridad social y las prácticas asistencialistas volverían a ser prácticas comunes tanto del Estado como de la sociedad civil.

Este último modelo se mantiene en la actualidad, pues las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales complementan y en el peor de los casos sustituyen las acciones de combate a la pobreza y asistencia social que en principio le corresponden al estado como su fin máximo de promoción protección y defensa de los derechos humanos así como del bien público temporal. Estas acciones de complementación y sustitución se agudizan en situaciones de emergencia como la que actualmente vivimos por el covid-19 y crisis económicas, dejando más y más personas en situación de vulnerabilidad y por ende más dependientes de la asistencia social pública y privada.

Estamos conscientes de que el estado debe asumir la responsabilidad de proteger a los grupos más vulnerables de la sociedad, pero también sabemos que en la realidad, las asociaciones civiles de asistencia social son necesarias pues quitarlas implicaría acabar con apoyos de cientos de personas. Por esta razón, la iniciativa que el día de hoy planteamos tiene como finalidad, el establecer un artículo 27 bis, para que el estado fomente de manera directa proyectos de asistencia social, a través de fondos y financiamientos públicos con el objeto de fortalecer las acciones de la sociedad civil, a la par de las acciones estatales obligatorias que combatan la pobreza y la marginación.

Sabemos que este tipo de iniciativas deben implican un inversión presupuestal para ser llevadas a cabo, sin embargo, la pobreza y la marginación así como la exclusión y la falta de desarrollo social, pueden traer consecuencias más onerosas para una sociedad como lo son la criminalidad y la violencia. Es por eso que el día de hoy hacemos un llamado a nuestros compañeros parlamentarios a sumarse a esta noble causa y apoyar esta iniciativa de ley.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 27 bis a la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27 bis**. El gobierno del Estado fomentará el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género, así como el apoyo concreto a proyectos de producción, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de asistencia social realizadas por asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 28 de noviembre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**